

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado CESAR GRIMALDOS LUNA, dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2021-00367 NI. 36551.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CESAR GRIMALDOS LUNA la pena de 76 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 10 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos concursales concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18735643	252	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	44	TRABAJO	23 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 22 días que corresponden a 21 días por estudio y 2 días de trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 4100071 del 1º de febrero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

El artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se aprecia que el sentenciado CESAR GRIMALDOS LUNA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 10 de octubre de 2019¹, por lo que lleva en físico **40 meses y 4 días**, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas: 108 días (24/06/2022), 20 días (6/09/2022) y 22 días (14/02/2023), indica que **ha descontado 45 meses y 4 días de la pena de prisión impuesta.**

De esa manera, se observa que GRIMALDOS LUNA se encuentra ejecutando una pena de **76 MESES DE PRISIÓN**, por lo que aún no supera aún el quantum de las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 64 del Código Penal para obtener el beneficio, que corresponde en este caso a 45 meses y 18 días. Por tal motivo, no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CESAR GRIMALDOS LUNA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

¹ Cuaderno Sentenciado Cesar Grimaldos Luna - Folio 184, Corrección Boleta de Detención No. 191.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado CESAR GRIMALDOS LUNA **redención de pena en veintidós (22) días por estudio y trabajo**, conforme el certificado TEE evaluado, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el sentenciado CESAR GRIMALDOS LUNA que **ha descontado 45 meses y 4 días de la pena de prisión impuesta.**

TERCERO. - NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CESAR GRIMALDOS LUNA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ